



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-40-03-008-2017-00667-00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MARIA ELIZABETH VILLAMIZAR JAIMES

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de la señora **MARIA ELIZABETH VILLAMIZAR JAIMES identificada con C.C. 52.661.046, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-243988 de propiedad de la aquí demandada **MARIA ELIZABETH VILLAMIZAR JAIMES (C.C. 52.661.046)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata **LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-243988** de propiedad de la aquí demandada **MARIA ELIZABETH VILLAMIZAR JAIMES (C.C. 52.661.046)**; la cual le fue comunicada a través del oficio 06376 del 21 de Septiembre de 2017.
- **A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA Y/O A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CUCUTA** para que procedan a levantar y/o a dejar sin efecto la medida cautelar de secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-243988** de propiedad de la aquí demandada **MARIA ELIZABETH VILLAMIZAR JAIMES (C.C. 52.661.046)**; la cual le fue comunicada a través del despacho comisorio No. 013 del 17 de enero de 2018.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello,

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff454ed3cf47f15b5e3d3de508bb6ea2d092df7e10d8d080b68a12b717cb43c**

Documento generado en 19/10/2022 06:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RAD. 54-001-40-03-008-2018-00847-00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)
DEMANDANTE: FINANCIS S.A.S.
DEMANDADO: KELLY YOHANNA CAMARGO CARREÑO C.C.
60.265.599

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total respecto de la obligación incoada por la parte demandante a través del memorial visto a folio No. 008 este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **FINANCIS S.A.S.** en contra de la señora **KELLY YOHANNA CAMARGO CARREÑO C.C. 60.265.599, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre la quinta parte que exceda del salario que devenga o llegare a devengar la demandada **KELLY YOHANNA CAMARGO CARREÑO (C.C. 60.265.599)** como trabajadora en el **COLEGIO LOS SANTOS APOSTOLES**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DEL COLEGIO LOS SANTOS APOSTOLES** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre el la quinta parte que exceda del salario que devenga o llegare a devengar la demandada **KELLY YOHANNA CAMARGO CARREÑO (C.C. 60.265.599)** como trabajadora en el **COLEGIO LOS SANTOS APOSTOLES**; la cual les fue comunicada mediante oficio 5935 del 16 de octubre de 2018 y el oficio 7543 de fecha 13 de diciembre 2018 que aclaro la cedula de la demandada.

CUARTO: ENTREGAR LOS DEPÓSITOS JUDICIALES existentes en el presente proceso que le fueron descontados a la señora **KELLY YOHANNA CAMARGO CARREÑO (C.C. 60.265.599)** por un monto de **\$2.880.724** a la **PARTE DEMANDADA KELLY YOHANNA CAMARGO CARREÑO (C.C. 60.265.599)** tal como se indicó en el memorial contentivo de la terminación.

Por Secretaría procédase a ello una vez quede ejecutoriado este auto.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, toda ves que feneció la ejecución de dicho proceso.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144c036720e5a22f28190f718ce83af85721d53a7cadfaea569d9536292a987a**

Documento generado en 19/10/2022 06:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00490-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	8.000
Agencias en derecho	\$	510.000
TOTAL.	\$	518.000

SON: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2368984a45e63cb0eda77e515efbfd4744345b5a316a3f24d283fae7683935a**

Documento generado en 19/10/2022 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-40-03-008-2019-00857-00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Sin Sentencia)

DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS -C.C. 13.449.335

DEMANDADO: DEYBI PIÑERES VERA -C.C. 14.138.054

MARIA ROSARIO ESTUPIÑAN -C.C. 37.275.243

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total incoada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada a través del memorial visto a folio No. 033 este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **REINALDO ROJAS CASTELLANOS -C.C. 13.449.335** en contra de los señores **DEYBI PIÑERES VERA -C.C. 14.138.054** y **MARIA ROSARIO ESTUPIÑAN -C.C. 37.275.243** **POR EL PAGO TOTAL DE DICHA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre la quinta parte que exceda del salario que devenga o llegare a devengar el demandado **DEYBI PIÑERES VERA (C.C.14.138.054)** como empleado de la **POLICIA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE CUCUTA; Y EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que **DEYBI PIÑERES VERA - C.C. 14.138.054** y **MARIA ROSARIO ESTUPIÑAN -C.C. 37.275.243** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS Y EL BANCO POPULAR, Y EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-202620 de propiedad de la aquí demandada **DEYBI PIÑERES VERA (C.C.14.138.054), Y EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-274035 de propiedad de la aquí demandada **MARIA ROSARIO ESTUPIÑAN (-C.C. 37.275.243).**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata **LA**



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-202620** de propiedad de la aquí demandada **DEYBI PIÑERES VERA (C.C.14.138.054)**; la cual le fue comunicada a través del oficio 01208 del 01 de octubre de 2021.

- **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata **LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-274035** de propiedad de la aquí demandada **MARIA ROSARIO ESTUPIÑAN (-C.C. 37.275.243)**; la cual le fue comunicada a través del oficio 01209 del 01 de octubre de 2021.
- **A BANCOLOMBA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS Y EL BANCO POPULAR** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que los señores **DEYBI PIÑERES VERA -C.C. 14.138.054 y MARIA ROSARIO ESTUPIÑAN -C.C. 37.275.243** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias; la cual les fue comunicada a través del oficio 3699 del 16 de octubre de 2019.
- **AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre la quinta parte que exceda del salario que devenga o llegare a devengar el demandado **DEYBI PIÑERES VERA (C.C.14.138.054)** como trabajador de **LA POLICIA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE CUCUTA**; la cual les fue comunicada mediante oficio 3698 del 16 de octubre de 2019.

CUARTO: ENTREGAR LOS DEPÓSITOS JUDICIALES existentes en el presente proceso que le fueron descontados al señor **RUBEN ÁNGEL SALAZAR PALLARES (C.C. 2.057.856)** por un monto de **\$6.860.719,14** de la siguiente manera:

- **A LA PARTE DEMANDANTE** se le ordena el pago de **\$6.860.000** mediante su apoderada judicial **Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** identificada con **C.C. 1.090.419.175** tal como se indicó en el memorial contentivo de la terminación.
- **Y A LA PARTE DEMANDADA** se le ordena el pago de **\$719,14** a favor de **DEYBI PIÑERES VERA (C.C.14.138.054)** para lo cual se ordena que por secretaría se realice el fraccionamiento que haya lugar.

Por Secretaría procédase a ello una vez quede ejecutoriado este auto.

QUINTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, toda vez que feneció la ejecución de dicho proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a8e68d4bafd031cc44d27da03c9c7f90bac9c3dd694956a8bb7609dfd1aff2**

Documento generado en 19/10/2022 06:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-22-008-2020-00581-00
DEMANDANTE: COOPERATIA MULTIACTIVA COOPERCAMNIT.
900.259.332-8
DEMANDADO: JOSE ELIECER PEREZ CC 13.476.850
IRMA MARIA NUÑEZ CC 60.366.616

**San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud vista a folio 025 del expediente digital, mediante el cual la parte demandante solicita cambiar la fecha de audiencia, toda vez que el representante legal se encuentra incapacitado, esta unidad judicial accede a lo pedido y ordena **FIJAR NUEVA FECHA**, para el día **MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Finalmente, en atención al memorial recibido en el cual el Doctor **CARLOS ANDRES GARCIA MONTENEGRO presenta renuncia** al poder que le había conferido la parte demandada **JOSE ELIECER PEREZ** para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Requírase a la parte ejecutada JOSE ELIECER PEREZ para que designe nuevo apoderado judicial, por secretaria remítase copia de este Auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afabd6cbd25b9c1aa2c72db110dfa09abc974e25de50a64c346cd7e2b3c89eac**

Documento generado en 19/10/2022 06:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

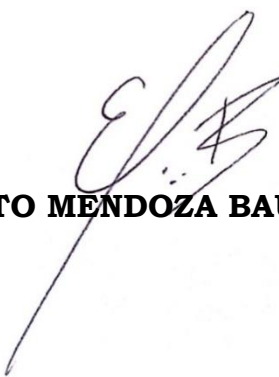
EJECUTIVO : RAD. 54 001 40 03 008 2021 00153 00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: LUIS ALCIDEZ CELY

Teniendo en cuenta la notificación por aviso, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que con la misma no se evidencia la remisión al extremo pasivo de la copia de los documentos enunciados en la notificación de la demandada, es decir, copia del auto mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la correspondiente constancia de cotejado, los cuales son necesarios para verificarse que sí guarden congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no; los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

De igual manera, se insta a la parte demandante para que la próxima vez que remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73574284587de84844ffb182e12db2902d1b4ee50194ca6ed206b0d5b95862e**

Documento generado en 19/10/2022 06:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

EJECUTIVO : RAD. 54 001 40 03 008 2021 00157 00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADA: ANA VICTORIA URBINA GUTIERREZ

Teniendo en cuenta la notificación por aviso, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que con la misma no se evidencia la remisión al extremo pasivo de la copia de los documentos enunciados en la notificación de la demandada, es decir, copia del auto mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la correspondiente constancia de cotejado, los cuales son necesarios para verificarse que sí guarden congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no; los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

De igual manera, se insta a la parte demandante para que la próxima vez que remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cd9bf0f2c596d3e6c4b6fdb9248b54e965d1aa82d0fd72f3995f8c616fe66a**

Documento generado en 19/10/2022 06:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

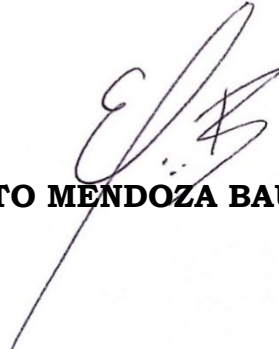
EJECUTIVO : RAD. 54 001 40 03 008 2021 0018500
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADA: ELENA DIAZ ROMERO

Teniendo en cuenta la notificación por aviso, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que con la misma no se evidencia la remisión al extremo pasivo de la copia de los documentos enunciados en la notificación de la demandada, es decir, copia del auto mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la correspondiente constancia de cotejado, los cuales son necesarios para verificarse que sí guarden congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no; los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

De igual manera, se insta a la parte demandante para que la próxima vez que remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9571aab7afe5c976a2949fa292e3e5156b4625067477f3b95074f6dd46155239**

Documento generado en 19/10/2022 06:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RAD. 54-001-40-03-008-2021-00186-00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: SANDRA MILENA PRIETO VILLAMIZAR
No.1.094.350.882
WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ No. 17.592.629

**San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA** en contra de los señores **SANDRA MILENA PRIETO VILLAMIZAR No.1.094.350.882** **WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ No. 17.592.629, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-285148 de propiedad de la aquí demandada **WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ (C.C. 17.592.629), Y EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el vehículo automotor: Clase: motocicleta, de placas SQY-11E de propiedad de la aquí demandada **SANDRA MILENA PRIETO VILLAMIZAR (C.C. 1.094.350.882), LA ORDEN DE RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre la motocicleta de placas **SQY-11E** de propiedad del aquí demandada **SANDRA MILENA PRIETO VILLAMIZAR (C.C. 1.094.350.882).**

Se hace necesario aclarar que la medida de embargo y secuestro del bien inmueble se levanta mas no se hace oficia toda vez que la misma fue comunicada pero no se materializo.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **A AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata **LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el vehículo automotor de

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Clase: motocicleta, de placas SQY-11E de propiedad de la aquí demandada **SANDRA MILENA PRIETO VILLAMIZAR (C.C. 1.094.350.882)**; la cual le fue comunicada a través del oficio 375 del 10 de mayo de 2021.

- **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL**, para que **PROCEDAN A LEVANTAR Y/O A DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre la motocicleta de placas **SQY-11E** de propiedad del aquí demandada **SANDRA MILENA PRIETO VILLAMIZAR (C.C. 1.094.350.882)**, la cual le fue comunicada a través de los oficios 972-973-974-975 y el 976 del 18 de junio de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958986d9889a84b1740e7d87a35af643b87ef6ec64ee3b0fd95196782d7c0b71**

Documento generado en 19/10/2022 06:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-40-03-008-2021-00204-00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)

DEMANDANTE COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

DEMANDADO: RUBEN ÁNGEL SALAZAR PALLARES -CC 2.057.856

CLAUDIA DELFINA CASTRO NIÑO -CC 60.422.300

JUAN CARLOS SALAZAR JARABA -CC 8.745.511

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total respecto de la obligación devenida del pagaré N° 40-07-201000 incoada por la parte demandante a través del memorial visto a folio No. 040 este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** en contra de los señores **RUBEN ÁNGEL SALAZAR PALLARES -CC 2.057.856 y CLAUDIA DELFINA CASTRO NIÑO -C.C 60.422.300, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN PROVENIENTE DEL PAGARÉ N°14-07-201000 POR EL PAGO TOTAL DE DICHA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre el 50 % de la pensión y demás emolumentos que devengue el demandado **RUBEN ÁNGEL SALAZAR PALLARES (C.C. 2.057.856)** como pensionado de **ECOPETROL**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE ECOPETROL** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre el 50 % de la pensión y demás emolumentos que devengue el demandado **RUBEN ÁNGEL SALAZAR PALLARES (C.C. 2.057.856)** como pensionado de **ECOPETROL**; la cual les fue comunicada mediante oficio 0065 del 24 de enero de 2021.

CUARTO: ENTREGAR LOS DEPÓSITOS JUDICIALES existentes en el presente proceso que le fueron descontados al señor **RUBEN ÁNGEL SALAZAR PALLARES (C.C. 2.057.856)** por un monto de **\$5.740.432** a la **PARTE DEMANDANTE** mediante su apoderada judicial **Dra. JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS identificada con C.C.**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

1.090.410.476 tal como se indicó en el memorial contentivo de la terminación.

Por Secretaría procédase a ello una vez quede ejecutoriado este auto.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, toda vez que feneció la ejecución de dicho proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b682a9ec59d37f5f831f414a9298463d1a5f667da588c9f655902a4e41b606f6**

Documento generado en 19/10/2022 06:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

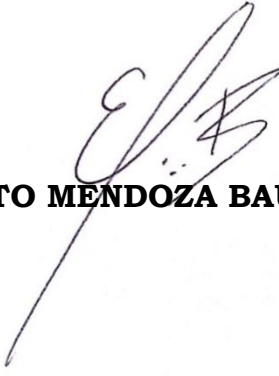
EJECUTIVO : RAD. 54 001 40 03 008 2021 00277 00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADA: CARMEN CECILIA RIVERA

Teniendo en cuenta la notificación por aviso, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que con la misma no se evidencia la remisión al extremo pasivo de la copia de los documentos enunciados en la notificación de la demandada, es decir, copia del auto mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la correspondiente constancia de cotejado, los cuales son necesarios para verificarse que sí guarden congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no; los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

De igual manera, se insta a la parte demandante para que la próxima vez que remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **ca13680e939b090e3bdcfc5fb0c5644d61320bbc8cf40399909cb48e12b9c132**

Documento generado en 19/10/2022 06:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00331-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	470.000
TOTAL.	\$	470.000

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e488411db89a4bfb48bd4d18529dbdeb04aede3736e62461d3b633ba8ee7f166**

Documento generado en 19/10/2022 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RAD. 54-001-40-03-008-2021-00564-00

EJECUTIVO CON PREVIAS – MENOR CUANTIA (Con Sentencia)

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT N°860.003.020-1

DEMANDADO: MARTHA TULIA REYES GUERRERO C.C. N°63.287.706

**San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **MARTHA TULIA REYES GUERRERO (CC 63.287.706)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que la señora **MARTHA TULIA REYES GUERRERO (CC 63.287.706)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR y BANCO BBVA COLOMBIA.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **A BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR y BANCO BBVA COLOMBIA** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que la señora **MARTHA TULIA REYES GUERRERO (CC 63.287.706)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias; la

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

cual le fue comunicada a través del oficio 01145 del 27 de septiembre de 2021.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db863915e746f77dfbbe71d6243c4f8aa3094769af367afe64125715b89fb8e**

Documento generado en 19/10/2022 06:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

EJECUTIVO: 54 001 40 03 008 2021 00575 00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: LUIS ALCIDES RODRIGUEZ JIMENEZ

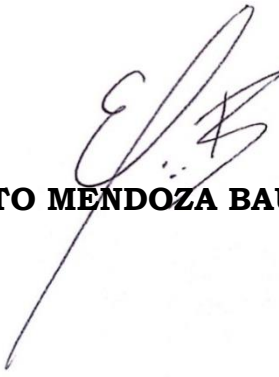
Teniendo en cuenta la notificación personal del demandado **LUIS ALCIDES RODRIGUEZ JIMENEZ**, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos enunciados en la notificación de la demandada efectuada el día 22 de septiembre de 2022, es decir, copia **del auto mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la correspondiente constancia de cotejado**, los cuales son necesarios para verificarse que sí guarden congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no

Por lo anterior, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE**, para que allegue los documentos reseñados anteriormente, en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4327053e81e4aa97efa74c8308a61b5f6710bd9a084b039bca0e6fa5ad3d54e2**
Documento generado en 19/10/2022 06:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

EJECUTIVO : RAD. 54 001 40 03 008 2021 00660 00
DEMANDANTE: REINALDO DE JESUS SERNA ROSALES
DEMANDADOS: JHON JKAIRO VELASQUEZ HERRERA Y OTROS

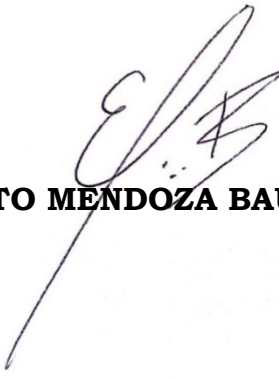
Teniendo en cuenta la notificación de la parte demandada, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que si bien es cierto que los cotejos allegados al parecer cumplen lo reseñado en la normatividad que rige la materia, no menos cierto es que en la notificación por aviso realizada a los aquí demandados, pese a que se dejó constancia por la empresa certificada de correos que fue rehusada, no se evidencia constancia que indique que la notificación fue dejada en el lugar, conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.; ***“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”***

Por lo anterior **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de los demandados en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

De igual manera, se insta a la parte demandante para que remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegando con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0547de06a05ee3af9579e6fedb97d479c7d4d22d7431c5328ca744001e686066**

Documento generado en 19/10/2022 06:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-22-008-2021-00807-00
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER
S.A ESP
DEMANDADO: JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

**San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud vista a folio 040 del expediente digital, mediante el cual la parte demandada solicita cambiar la fecha de audiencia, toda vez que para el mismo día tiene agendada audiencia a la misma hora en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**, y revisado el auto la precitada audiencia fue programada con anterioridad, razón por la cual esta unidad accede a lo pedido y **REPROGRAMA NUEVAMENTE** como fecha para continuar con la audiencia que fue suspendida el día 18 de agosto de 2022, para el día **MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por Secretaría, se debe efectuar la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Lifesize, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

Así mismo, se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

En días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

En igual sentido se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

Se Requiere a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria se deberá **REMITIR** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoles que será la única vez que se le remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a432b1d03c53a54f7d878ab766c9fe6ddd918867d921190ca245cdc39ed9ebc1**

Documento generado en 19/10/2022 06:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00054 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES
DEL NORTE DE SANTANDER (COOMULTRANORT
LTDA)
DEMANDADO: RAFAEL EMILIO DIAZ RODRIGUEZ C.C. 79.684.546**

**San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud vista a folio No. 013 del expediente digital, esta unidad judicial no accede a lo pedido toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 05 de septiembre de 2022.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6aec1e1d9b78c1a96364fcd7b84668f35fab17ac4093081918ab05f4184aa5**

Documento generado en 19/10/2022 06:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00170-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 1'800.000
---------------------	--------------

TOTAL.	\$ 1'800.000
--------	--------------

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6723341eacd1f88c48563cfd84cd18bd555a02926b2a40b109304c34750e7a**

Documento generado en 19/10/2022 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00262-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	8.400
Agencias en derecho	\$	1'138.000

TOTAL.	\$	1'146.400
--------	----	-----------

SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7c4ac135a9b7ddd35d0ec5f63705a7998de8a6eaabfc7742aefb996655a19b**

Documento generado en 19/10/2022 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00335-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 230.000
TOTAL.	\$ 230.000

SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0959af2ba1bdef20aaa6ff29a730f73d3cced16e6370b1deb4f27f2910f3544**

Documento generado en 19/10/2022 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00371-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	40.000
Agencias en derecho	\$	1'070.000

TOTAL.	\$	1'110.000
--------	----	------------------

SON: UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d325dc7b9eae026fc18b9eca86fdd7802f659db3ac99d4f303b6c7fafc21bd81**

Documento generado en 19/10/2022 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00467-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 1'500.000

TOTAL. \$ 1'500.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4139f04eda1e0f3423fadb348365a27ffb0b61587d3e31567d058210212e455a**

Documento generado en 19/10/2022 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>